

#CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, octubre 27 de 2021. Informo a la señora Juez que se ha remitido escrito por parte de un heredero solicitando hacerse parte del proceso. Sírvase proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1880

Radicación: 190013110002-2021-00028-00
Proceso: Petición de herencia
Demandante: María Serna y otros
Demandados: Lilia Sarria y otros
Causante: José Eduardo Coral Arciniegas

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

El señor EDWAR JOHAN CORAL SALAZAR actuando a través de apoderado judicial, ha remitido escrito al correo del juzgado acompañando copia de su registro civil de nacimiento, a fin de probar el parentesco de hijo respecto del causante JOSÉ EDUARDO CORAL ARCINIEGAS, ello con el fin de intervenir en el proceso de la referencia y manifiesta que se hace *“parte de la presente demanda como interesado, manifestando que su calidad de heredero es de igual derecho y que acepta la herencia con beneficio de inventario”*

Frente a dicho pedimento, sea lo primero señalar, que el presente asunto es de naturaleza declarativa, no liquidatoria por lo que no hay lugar a adjudicación alguna de bienes, pues este estrado si llegaren a prosperar las pretensiones, solo podrá pronunciarse respecto del derecho que les asiste a los demandantes para recoger la cuota parte que les pudiera corresponder en la sucesión del causante, dejar sin efecto el trámite o proceso sucesoral que se ha llevado a cabo, y la realización de un nuevo proceso de sucesión o tramite notarial de liquidación de herencia, si estuvieren todos los interesados de acuerdo, que tendría que realizarse en actuación independiente a la presente, por cualquiera de los referidos medios dispuestos por la ley.

Ahora bien, en relación con la legitimación por activa y pasiva, en el presente asunto, se tiene que la primera está integrada por dos (2) hijos extramatrimoniales del causante, quienes presentaron la demanda a través de apoderada judicial y la segunda por los herederos que hicieron parte de la liquidación de herencia efectuada mediante trámite notarial, en relación

a los bienes del causante y que se elevó a escritura pública No 4561 de fecha 02 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría Tercera de esta ciudad.

En este sentido, y siendo que el peticionario pretende hacerse parte en el presente asunto en los términos ya descritos, la misma ha de negarse, pues para el fin perseguido, que como se reitera, es recibir la cuota parte que como heredero le corresponde en la herencia dejada por su padre, para ello deberá incoar similar acción a la que aquí se ventila, en tanto no es posible su adhesión como demandante en la forma pretendida, sin perjuicio de la intervención que como heredero pueda ejercer ante la ocurrencia de una posible sentencia favorable a los demandantes.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN – CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por el señor EDWAR JOHAN CORAL SALAZAR, de hacerse parte en el presente asunto, de conformidad con las razones expuestas con precedencia

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado YURI RICARDO DÍAZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.658.021 expedida en Cali y T.P. Nro. 150.127 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado judicial del señor EDWAR JOHAN CORAL SALAZAR, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado electrónico
Nro.177 del día 28/10/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30530addce2253f217d92286f1793ddae906ee87cf3a2c7479add15103
315521

Documento generado en 27/10/2021 10:57:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>